



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de Tutela –Incidente de Desacato-
Accionante	RAFAEL ANTONIO MESA VÉLEZ
Accionado	E.P.S. SAVIA SALUD
Tutela Radicado	05001-31-05-010-2017-00560-00
Decisión	ARCHIVA DESACATO POR CUMPLIMIENTO

Mediante escrito de fecha 27 de enero de 2021, el accionante RAFAEL ANTONIO MESA VÉLEZ, promovió incidente de desacato, en donde manifiesta que la entidad accionada EPS SAVIA SALUD, ha incumplido el fallo de tutela emitido por el Despacho el día 17 de julio de 2017, en el cual tuteló el derecho a la salud del afectado, ordenando A LA ACCIONADA ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS –SAVIA SALUD-, TUTELAR el derecho fundamental al señor RAFAEL ANTONIO MESA VÉLEZ, identificado con la cédula Nro. 71´719.664. ORDENAR a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS SAVIA SALUD, que en el término de 48 horas hábiles autorice y disponga de Manera Integral los Servicios Médicos requeridos por el señor RAFAEL ANTONIO MESA VÉLEZ, identificado con la cédula Nro. 71´719.664, conforme a las órdenes médicas emitidas por su médico tratante Dr. Luigi Aldrin Mutti Croes, tales como, suministro y aplicación del medicamento INFLIXIMAB, con las especificaciones y periodicidad ordenadas, así como los servicios médicos que se llegaren a ordenar por causa de su padecimiento actual - COLITIS ULCERATIVA- AUTORIZAR a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS SAVIA SALUD el recobro en un 100%, de los procedimientos que se encuentren excluidos del POS-S, ante la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA.

Manifestó el accionante que mediante fórmulas médicas de fechas 2020-08-11 y 2021-01-08, le fueron dadas órdenes para el medicamento INFLIXIMAB, para su padecimiento denominado COLITIS ULCERATIVA, sin que se haya cumplido a cabalidad con todas las entregas y aplicación del medicamento, razón por la cual se procedió a requerir a la accionada EPS SAVIA SALUD, con el fin de que se informaran las razones por las cuales se viene incumpliendo el fallo de tutela proferido por este Despacho.

En su respuesta al requerimiento la EPS SAVIA SALUD, a través de la Dra. Lina María Pemberty Díaz, en calidad de Apoderada judicial de la ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. ante las autoridades Judiciales, otorgada por el Representante Legal de la ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S., aclara que la Dra. ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ ARANGO ya no ostenta vínculo contractual o legal alguno con la ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. - SAVIA SALUD E.P.S., y que por lo tanto, no puede endilgársele negligencia en el cumplimiento del fallo; que el cargo de Gerente General es ejercido por el DR. LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.095.728, y el cargo de Gerente Suplente no se ha suplido a la fecha.

Solicita la EPS accionada, efectuar el requerimiento en debida forma, dado que el mismo fue dirigido a quien no ostenta a la fecha vínculo contractual alguno con la ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. - SAVIA SALUD E.P.S., por lo tanto no puede endilgársele negligencia en el cumplimiento del fallo, y al mismo tiempo informa la EPS SAVIA SALUD, que el motivo del incidente es la autorización del medicamento [INFLIXIMAB] 100mg/1U, por lo cual acredita su cumplimiento aduciendo que no es la intención de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S desacatar la orden judicial ni poner en riesgo la salud del paciente, por lo que desde el área encargada se procede a realizar los trámites tendientes a la autorización de lo requerido y pendiente.

Es así como la EPS Accionada indica al Despacho que en comunicación telefónica adelantada con el Usuario, el cual es titular de los abonados 2284196 y 3117016778, informa que la aplicación del medicamento ha correspondido al día 17 de febrero en la sede de COHAN de ALMACENTRO, por lo que la ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. - SAVIA SALUD E.P.S solicita al Despacho ABSTENERSE DE EMITIR SANCIÓN, dentro del trámite incidental de desacato promovido por el ACCIONANTE, y sea notificado por escrito del trámite de esta solicitud.

Es por ello que ante el cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial en fecha 17 de julio de 2017, en favor del señor RAFAEL ANTONIO MESA VÉLEZ, demostrado por la entidad accionada y en vista de que no fueron acreditadas por el incidentista nuevas negaciones del servicio, este Despacho accede al archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente incidente de desacato, por cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: ENTÉRESE a las partes de la presente actuación.

TERCERO: SE ARCHIVA EXPEDIENTE DIGITAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARCO TULIO URIBE ÁNGEL

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADOS NRO. 67